



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN No. 2020-00011-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: OCTAVIO MANJARREZ MISSATH

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por el sujeto pasivo a través de memorial que antecede solicitan sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora cobradas en el presente asunto hasta el mes de mayo de los cursantes, ello de conformidad con la disposición contenida en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

Analizando la solicitud elevada por los petentes a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así mismo el togado se encuentra facultada expresamente para recibir dada el endoso en procuración que ostenta sobre el título judicial, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad, así como el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 890.903.938-8 contra OCTAVIO MANJARREZ MISSATH identificado con C.C. N° 77.031.102, por pago total de las cuotas que se encontraban en mora contenidas en los pagarés N°5230086586 del veintidós (22) de julio de 2015 y 4512320009487 del veintiséis (26) de diciembre de 2013, cuya garantía es la hipoteca constituida por escritura pública N° 4362 del diecinueve (19) de diciembre de 2013, del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 190-135284.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., .

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd369b84256b457876ba73b6576355dbc9cf1daa557b40aa76695d290f721822**
Documento generado en 31/07/2020 01:41:59 p.m.